

# GACETA DE MADRID.

LUNES 17 DE JUNIO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### PORTUGAL.

Lisboa 3 de Junio.

Sesion de Cortes del 10 de Mayo.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion acerca del artículo 38, relativo á las elecciones de los diputados que estaba pendiente; y despues de haber hablado varios Sres. diputados en pro y en contra, se acordó en estos términos: «Cada círculo electoral, compuesto de un número suficiente de electores que puedan nombrar de tres hasta seis diputados, excepto en las islas y en Lisboa, cuyo número será mayor ó menor, elegirá los diputados que le correspondan, pudiendo hacer la eleccion de entre toda la provincia.»

El Sr. Franzini dijo que siendo el dia 13 de Mayo el del cumpleaños de S. M. el Sr. D. Juan VI, parecia justo que los portugueses diesen gracias á la Providencia por habernos dado un Monarca tan virtuoso, y á quien tributaban los mas sinceros respetos de amor y gratitud, haciendo ardientes votos para que tan fausto dia se reprodujese por dilatados años: por lo que pedia al Congreso que se declarase este vo dicho dia, á fin de que se destinase exclusivamente á la expresion de los sentimientos de amor y respeto que la nacion portuguesa tributaba á su primer Monarca constitucional.

El Congreso aprobó la proposicion, y se levantó la sesion.

Idem del 11.

Se dió cuenta de varios dictámenes de las comisiones sobre diversos expedientes que se les habian pasado; se continuó la discusion sobre la extincion de los *foraes*, y se aprobó el art. 8.º del proyecto de decreto sobre las relaciones mercantiles entre el Brasil y Portugal, concedido en estos términos: «Los demas frutos de produccion del Brasil introducidos en los citados puertos para consumo continuarán pagando los derechos que pagaban; los de igual naturaleza, que no fuesen del Brasil, podrán admitirse para consumo, pagando el duplo de los derechos que pagan en el Brasil, no siendo menor del que actualmente pagan.»

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 16 de Junio.

### CORTES.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ ECERRA.

Sesion extraordinaria del 15.

Se abrió á las nueve y cuarto, y leida el acta de la anterior extraordinaria quedó aprobada, mandándose agregar á ella el voto de los señores Seoane, Infante, Grases, Ruiz de la Vega, Prat, Segura, Luque y Llorca, contrario á la resolucion de las Cortes sobre no declarar escarapela nacional la encarnada con orla verde.

Se leyó el dictamen de la comision especial encargada de examinar la memoria leida en las Cortes por el Sr. secretario del Despacho de Estado, como igualmente: el voto particular del Sr. Galiano. Se acordó se imprimiesen el dictamen y el voto particular.

Se leyó un dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, en el que manifestaba que en atencion al poco tiempo que faltaba para concluirse la actual legislatura, y á los muchos y graves asuntos que tenian todavia que tratar las Cortes, seria dificil se concluyese la discusion del proyecto sobre el arreglo económico-político de las provincias; y á fin de que los pueblos no careciesen de una instruccion sobre este objeto en los ocho meses que faltaban para la próxima legislatura, proponia á la deliberacion de las Cortes varios artículos en calidad de interinos hasta que se discutiese el proyecto. Se leyeron los citados artículos, y se mandó quedar sobre la mesa este dictamen para instruccion de los Sres. diputados.

La comision de Ultramar presentó su informe sobre las proposiciones del Sr. Sanchez; y leido este y el voto particular del Sr. Ibarra, se acordó quedase sobre la mesa.

Continuó la discusion del arreglo del Crédito público.

Art. 9.º «Otro comisionado especial se encargará exclusivamente: 1.º De la administracion de todos los bienes nacionales aplicados al Crédito público: 2.º De la administracion y recaudacion de los demas arbitrios que le estan designados; y 3.º Del pago de la deuda.» Aprobado.

Art. 10.º «Estos comisionados se nombrarán por las Cortes, siendo calidad precisa la de ser acreedores por una suma que no baje de 2.000.000 de reales, y que no haya intervenido en la recaudacion y administracion de los fondos del establecimiento.»

Despues de una ligera discusion quedó aprobada la parte del artículo, que dice: *Estos comisionados se nombrarán por las Cortes*, declarándose no haber lugar á votar sobre lo restante.

Los Sres. Canga é Isturiz, como de la comision, manifestaron que supuesto que las Cortes habian tenido á bien desechar una parte del artículo 10, eran ya inútiles los restantes, por lo que la comision los retiraba.

Se preguntó si seguiria la discusion de los artículos del proyecto en cuestion, y se acordó que continuase.

Art. 11.º «Las contadurias de consolidacion y recaudacion serán las oficinas fiscales de los comisionados despachando con ellos, y los comisionados con ellas. El comisionado de la enagenacion é incorporacion de fincas nacionales será el único á quien se le concede una secretaria dotada con el número preciso de dependientes, para que le auxilie en el despacho de los negocios.»

«Un octavo al millar sobre todo el metálico y 1 por 100 sobre el importe liquido de los arbitrios concedidos, y que se concedieren al Crédito público, se repartirá entre los vocales de la junta directiva, los comisionados y sus dependientes por via de premio, estimulo é indemnizacion, y lo disfrutarán sin perjuicio de los sueldos que gozaran.»

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda preguntó á los señores de la comision si se consideraba reunida á estas contadurias la oficina de renovacion, exámen y expedicion de documentos.

Pidió un Sr. diputado que se sirviesen contestar los señores de la comision á la objecion puesta por el Sr. secretario del Despacho: á lo que repuso el Sr. Canga: No creo que puedan estar obligados los individuos de una comision á responder á las objeciones que se pongan á un dictamen que los mismos individuos retiraron: sobre todo, la opinion de cada diputado es libre, y una propiedad particular, y puede disponer de ella segun le parezca.

El Sr. Prat dijo, que parecia regular el que los señores de la comision contestasen á la pregunta del Sr. secretario del Despacho y á las dudas de los demas Sres. diputados, para no dejar al Congreso en peregrinidad.

El Sr. Isturiz repuso que la comision no estaba á la disposicion del Sr. preopinante.

El Sr. Prat contestó que no tenia tanta vanidad: pero que creia justo, habiendo resuelto las Cortes que continuase la discusion del dictamen sobre Crédito público, el que los señores que lo habian redactado satisficiesen al mismo Congreso para votar con el acierto que era correspondiente, y á cuyo logro debian cooperar todos los diputados indistintamente.

En seguida se aprobó el artículo.

Art. 12.º «La caja del Crédito público, en la cual entrarán y se distribuirán todos los caudales del establecimiento, quedará á las órdenes del segundo comisionado especial, bajo la inmediata inspeccion de la junta directiva.» Aprobado.

El Sr. presidente suspendió esta discusion.

Se aprobó la proposicion siguiente de los Sres. Isturiz y Zaluzeta: «Para formar un juicio exacto en la discusion del dictamen de la comision de Ultramar sobre las proposiciones del Sr. Sanchez pedimos á las Cortes que el Gobierno remita la consulta del consejo de Estado.»

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes sobre el estado político del reino.

Habiendose leido dicho dictamen (*véase la Gaceta del 4 del corriente*), dijo el Sr. Afonso: Puesto que la comision ha presentado las medidas que ha creido son convenientes para remediar los males de la Nacion, me parece de absoluta necesidad que se nos diga cuáles son los datos que ha tenido presentes para formar juicio en esta materia. Aunque en el discurso preliminar se habia de esto, no me parece que se haca con la extension y claridad que es de desear; porque para presentar una medida relativa á la misma, debemos saber que datos ha tenido la comision para conocer que es necesario un reglamento para aquella. Lo mismo digo con relacion á todas las demas medidas que se proponen; pues de lo contrario no pueden las Cortes formar un juicio exacto de la necesidad y utilidad de adoptar la medida que se propone.

El Sr. Gastejon contestó que la comision habia tenido presentes al extender su informe todas las noticias que existian sobre la materia, las cuales resultaban de los distintos expedientes que habia examinado; y que por lo mismo creia que despues de ser sumamente prolijo el dar las noticias que pedia el Sr. preopinante, consideraba que no era necesario, puesto que las Cortes habian de tratar de examinar las medidas ó remedios que se proponian para los males que actualmente experimentaba la Nacion.

El Sr. Ruiz de la Vega: La misma naturaleza de este dictamen hace que se caiga en un estado de peregrinidad para su discusion en el todo. En los demas dictámenes de las comisiones solo se presenta un proyecto de ley, que es sobre el que recae la discusion: pero en este no solamente se trata de presentar medidas para remediar los males de la Nacion, sino que se trata de ver el estado de la misma con arreglo á los

datos que han resultado de un volumen inmenso de documentos, y de las correspondencias oficiales con las respectivas secretarías del Despacho. Las Cortes quisieron que esta comision informase acerca del estado de la Nacion, y desde el principio de la legislatura se ha conocido la necesidad de examinar este asunto. Y pregunto yo, ¿cómo han de acordar las Cortes los remedios convenientes á estos males si no conocen el verdadero estado de la Nacion? Con este motivo no puedo menos de decir que aqui se observa una especie de anomalía: se han ofrecido diferentes casos de gravedad en el trascurso de la legislatura; y cuando se trataba de ver cuáles eran los remedios convenientes para ciertos males, males tan evidentes que todo el mundo se veia obligado á confesar la necesidad de adoptar medidas correspondientes, entonces se manifestaba que era muy justa la adopcion de tales medidas; pero que era necesario esperar á ver cuál era el estado de la Nacion, y á que se presentasen todas las noticias, no minuciosamente, pero sí bajo aquellos puntos de vista que nos condujesen al feliz resultado que todos deseamos. Repito que en diferentes épocas se ha dicho esto mismo, inculcando la idea de que cuando se supiese cuál era el estado de la Nacion, entonces sabiamos cuáles eran las causas mas notables, y la naturaleza de los sucesos que habian ocurrido en diferentes provincias, y que entonces se adoptarían las medidas necesarias; pero, señor, en el lance mas crítico, y después de un trabajo ímprobo, prolijo y fastidioso de tres meses, habiéndose visto los datos, parece que no se quiere entrar en el examen de ellos. ¿Y no es una anomalía el decir de una manera vaga que hay ciertos males, y no querer entrar en su examen? ¿Qué importa que las Cortes aprueben tales ó cuales medidas si se hace sin el conocimiento exacto de los males que se trata de remediar? El conocimiento de estos nos dará un testimonio irrefragable de su naturaleza, y entonces no se podrán obscurecer con sofismas los mismos hechos que los han producido. He aqui la causa por que dije que era extraño que en esta especie de dictámenes hubiese aquella perpiedad para entrar en su discusion que no hay respecto de otros: y he aqui la causa por que aunque conviniendo con las medidas que propone la comision, no pude menos de dar mi voto particular, en atencion á que por este dictamen no se informa á las Cortes del estado político de la Nacion. Concluyo diciendo que es extraño y una cosa inconcebible que se esten toda la legislatura pidiendo datos para informar sobre este negocio, y que cuando se teazan reunidos no se presenten á las Cortes.

El Sr. Soria: Yo estoy viendo que en este dictamen, cuya discusion tiene un caracter raro, se presentan una multitud de medidas que todas y cada una de ellas se han de discutir necesariamente; y nada adelantamos con anticipar una luz que se ha de ir adquiriendo progresivamente en la discusion de cada uno de los artículos separadamente. Cuando se trate de cada una de estas medidas, entonces vendrá bien el examen de los males que con ellas se quieren remediar, y entonces vendrá bien el que la comision nos instruya sobre este asunto; y me parece que será inútil el que al discutirse este asunto en su totalidad se trate de averiguar el estado de la Nacion, cuando esto mismo lo hemos de hacer cuando se discuta por partes. Yo convingo en que es indispensable conocer las causas para remediar los males que han producido; pero no estoy conforme con los señores que me han precedido en cuanto al tiempo en que debe tratarse de estas causas, y me parece que el mas adecuado no es cuando se trata del proyecto en su totalidad, sino cuando se discutan sus artículos separadamente.

El Sr. Galiano. Dice muy bien el Sr. Soria, que esta discusion tiene un caracter raro, y la rareza capital que encuentro en él es que el preámbulo, ó sea el informe de la comision, no dice bien con las medidas que se proponen, no habiéndose ajustado en todas sus partes á dicho preámbulo. De esta rareza, que encuentro en la materia que se discute, nace la rareza de que yo tenga que pedir la palabra en contra, estando dispuesto á aprobar la mayor parte de las medidas; extendiéndose estas en un informe dado por la comision de que se trata, y que se dirige nada menos que á examinar el estado de la Nacion, punto el mas importante que puede presentarse á la deliberacion del cuerpo legislativo, me he visto obligado á tomar en consideracion este asunto; y por lo mismo, yo que convingo en mucha parte de las medidas que se proponen; yo que desde luego estoy dispuesto á aprobar muchas de ellas; yo que no me opondré á que se admitan en su totalidad, no puedo callar cuando se trata de un dictamen de tanta importancia, y creo debo dejar consignado mi voto en esta materia.

Convingo con los Sres. de la comision en que influyen muchas causas y muy grandes en la crisis y dolorosa situacion en que la Nacion se halla. Convingo en que muchas son inevitables, y en que nacieron con las reformas, crecieron con ellas, y morirán con las mismas, y en que muchos de los males han provenido del descontento de algunos individuos protegidos y fomentados por el extranjero; por un Gobierno que las Cortes han designado como odioso á la Europa entera, pues que empieza sus fuerzas contra una Nacion vecina, al paso que no tiene las suficientes para presentarse cara á cara; pero al mismo tiempo que convingo en estos principios, noto que habla la comision de otras causas interiores, nacidas no de las reformas ni del descontento, sino de una division funesta que se ha manifestado entre los mismos que aman y proclaman la Constitucion, y que solo disienten en las aplicaciones de estos mismos principios. Yo creo que la comision en este punto desde luego resuelve el problema contra cierta clase determinada de personas; pero mi dictamen es tan contrario en esta parte, que conformandome con el voto de los Sres. Ruiz de la Vega y Zulueta todavía paso mas adelante; y puesto que la comision no ha expresado esto con la claridad correspondiente, quiero dejar un testimonio público de mi voto en este particular, bajo el distinto aspecto con que le miro.

Es verdad que hay esta division; y digo aun mas, existe todavía, á lo menos entre algunos de nosotros. Con este motivo no puedo menos de añadir, para desvanecer ciertas voces que han corrido, relativas á que ya estábamos avenidos en los puntos sobre que antes estábamos divergentes, que habrá algunos señores que lo esten; pero que yo no lo est. Decia que existe esta semilla de division, y su origen viene desde el tiempo en que se quiso hacer sospechoso á la Nacion el ejército de S. Fernando; desde que se hizo creer la existencia de una faccion republicana. Los enemigos del sistema tuvieron con este motivo ocasion de designar con semejante nombre á los patriotas mas decididos; y estos fuertes con el testimonio de su conciencia, y llenos de indignacion al oír la acusacion solapada que se les hacia, empezaron á desconfiar del Gobierno. De aqui nació una guerra, que se ha continuado ya con mas ó menos fuerza: guerra que ha existido, y que por desgracia existe; y guerra ciertamente en que el partido que se ha calificado de exaltado no ha sido el agresor. He aqui lo que ha influido considerablemente en las desgraciadas causas que indica la comision, cuyo origen no es, como supone la misma, la exaltacion de algunas personas, y el deseo de llevar las reformas adelante con mas ó menos precipitacion. El dejar el dictamen fundado en estos datos, y el no hacer una censura con franqueza acerca de su contenido, seria hacer traicion á mis sentimientos; por lo mismo he querido consignar mi opinion para descargo de mi propia conciencia, para satisfaccion de los hombres de mis opiniones, y para convencimiento de la Nacion entera que me está escuchando.

El Sr. Castejon: Voy á leer una parte del dictamen de la comision: „La comision por mas que ha meditado sobre un mal de tanta trascendencia, ni se bisonja de haber encontrado su origen primitivo, ni cree muy importante, ni quizá muy oportuno, empeñarse en descubrirlo. Ve los efectos; y esto basta en su entender para poder asegurar que el ominoso recuerdo del año de 1814; las continuas tentativas mas ó menos importantes que se manifestaban contra el sistema desde el momento mismo de su restablecimiento; la lentitud que se observaba en algunos procesos célebres; ciertas disposiciones de los diferentes ministerios, cuyas causas, si las habia, no estaban al alcance de todos, inspiraron desconfianzas á varios individuos de imaginacion ardiente, y que acérrimos defensores de la libertad, y hasta identificada la existencia de algunos con ella, creyeron que esta peligraba, y manifestaron su opinion sin rebozo, extendiendo sus sospechas hasta sobre aquellos mismos que igualmente decididos á sostenerla, y no menos expuestos á perecer si ella pereciese un dia, ó no veian este dia tan cercano, ó dotados de una fibra menos irritable, examinaban con mas pausa y detenimiento con el mismo fin.” Con esto creo haber con-testado al Sr. Galiano.

El Sr. Romero manifestó que el Sr. Galiano se habia dirigido con sus observaciones á impugnar el preámbulo del dictamen de la comision, el cual nada influa en las medidas que se proponian, siendo ademas estas adaptables, como S. S. habia confesado: que la comision al paso que con imparcialidad anticipaba su dictamen acerca de esta especie de divergencia de opiniones, nacida de los hechos que la misma indicaba, habia tenido que proponer medidas sin excederse del círculo en que debía encerrarse, y que por lo mismo no creia que la impugnacion que el Sr. Galiano habia hecho al dictamen pudiese recaer sobre medidas que se sujetasen á votacion. Por último observó el orador que siempre que las medidas que se proponian fuesen admisibles, como se habia dicho por todos los Sres. diputados, el dictamen debería aprobarse en su totalidad, sin perjuicio de que se hiciesen las reflexiones convenientes sobre cada una de dichas medidas.

El Sr. Navarro Tejeiro: He pedido la palabra en contra, á pesar de que no me opongo al dictamen de la comision, en el que encuentro una porcion de medidas, las cuales, aunque no las considero capaces de producir el feliz resultado que deseamos, al menos creo que muchas de ellas serán muy útiles.

Digo que he pedido la palabra en el sentido indicado porque encuentro un vacío en dicho dictamen. Me parece que son bien conocidas de toda la Nacion ciertas causales, que no han dejado de contribuir á fomentar los males que experimentamos. Creo que todavía no habremos olvidado el que en el dia estamos llorando los males que nos ocasionó la ineptitud del Gobierno pasado. Esta no se concretó solamente á las personas del Gobierno, sino que fue trascendental al Gobierno de las provincias, en razon de los agentes nombrados por el mismo Gobierno. Esta ineptitud es la principal causa de los males que experimentamos, pues que ha estimulado á los facciosos que actualmente existen: y siendo tan conocida deberíamos indicarla al Gobierno para que la hiciese desaparecer. En efecto deberíamos indicar al Gobierno la necesidad que hay de poner al frente del mando del ejército y de las provincias á aquellos militares y sugetos de cuya decision á favor del sistema no podemos dudar: á aquellos individuos que se sabe positivamente lo comprometidos que estan por la causa pública, y que estan en la necesidad de dirigirse con todo su ahinco á hacer la felicidad de la patria. Creo que esta observacion es de suma importancia, y que debería tenerse presente para la discusion de este dictamen.

El Sr. Argüelles: Ha tratado de impugnar con mucha vehemencia el Sr. Galiano el preámbulo del informe de la comision en la parte en que manifiesta haber personas que conviniendo en los principios constitucionales disienten en la aplicacion de los pormenores de estos mismos principios. No entiendo el objeto que S. S. se ha propuesto en esto; pero solo digo que considerando que es esta division un mal de los muchos que afligen á la humanidad, es preciso no fomentar o. S. S. ha dicho que esta division existe; y aunque desde luego confieso que el

mal es muy grande, é inseparable de todas las revoluciones en que hay grandes reformas, es preciso decir que es una cosa que el tiempo, la perseverancia, la discrecion y nuestra prudencia corregirán cuanto se quiera. Debo llamar la atencion de las Cortes sobre lo que ha leído el Sr. Castejon; y refiriéndome despues á lo que ha dicho el Sr. Galiano, suponiendo á ciertas personas como agresoras, no puedo menos de manifestar que yo no diré quien sea el agresor: esto lo dejo al juicio de las Cortes, puesto que de lo contrario todos querrian decir que eran los acometidos y no los agresores.

El Sr. Galiano ha tocado una medida y una época que no es la primera vez que se ha tocado en el Congreso: esa medida y esa época pertenecen ya á la opinion pública: las ha juzgado en mi concepto; y si no lo ha hecho, las juzgará en la época en que habiendo desaparecido las personas, será el juicio mucho mas severo, mucho mas exacto y menos expuesto á pasiones. Digo pues que este dictamen no siendo un proyecto de ley, y no teniendo sus partes una coherencia tal que pueda entrarse en el examen de su totalidad, creo que las Cortes estan en el caso de entrar detenidamente en el analisis de cada una de las proposiciones que abraza.

Se declaró en seguida este punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, en virtud de lo cual se leyó la proposicion primera que dice: «Se procederá á la mayor brevedad al examen y aprobacion del proyecto de reglamento de la milicia nacional local presentado por la comision de dicho ramo.»

El Sr. presidente manifestó que esto mismo se estaba ya practicando.

El Sr. Muro indicó que segun el paso que llevaba la discusion del proyecto de la milicia local no se aprobaria en esta legislatura, por lo cual podia se acordase que hubiese dos sesiones extraordinarias todas las semanas para este solo objeto, ó que se prorogase dos horas todos los días la sesion ordinaria.

El Sr. Cuadra manifestó que cuando la comision extendió su dictamen no se habia empezado á tratar del proyecto de dicha milicia.

En este estado se suspendió esta discusion.

Se aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de Diputaciones provinciales.

Uno sobre que se apruebe el arbitrio que proponia el ayuntamiento constitucional de Villena, con objeto de armar un batallion de milicia nacional de la misma.

Otro para que se aprueben los arbitrios que propone el ayuntamiento constitucional de Requena para atender á sus gastos municipales.

Otro sobre que se permita al ayuntamiento constitucional de Villanueva de Castellon (provincia de Valencia) vender de su pósito el número de fanegas de grano que sean necesarias, para que con su producto pueda armar á la milicia nacional local de dicho pueblo.

Otro sobre que se apruebe el presupuesto presentado por el ayuntamiento constitucional de Bilbao para sus gastos municipales.

Otro sobre que se autorice á la diputacion provincial de Soria para poder repartir entre los pueblos de aquella provincia 5,786 rs. que debe por dietas atrasadas de diputados.

Otro sobre que se permita al ayuntamiento constitucional de Almansa aplicar ciertos fondos a cubrir el déficit que le resulta en el ramo de propios.

Otro para que se permita al ayuntamiento constitucional de Huesca exigir el derecho de 64 mrs. por cada caballeria mayor y 31 por cada caballeria menor que entren y salgan en las ferias que hay en dicho pueblo por S. Lorenzo y S. Martin, á fin de aplicar estos productos á los gastos municipales.

Se levantó la sesion á las doce.

#### *Sesion ordinaria del 16.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda un oficio del Sr. secretario del mismo Despacho, remitiendo un resumen de las rentas del Estado en el discurso del presente año económico.

Y á la de Comercio una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, haciendo varias observaciones sobre la solicitud del comercio de Cadiz para que se declare franco aquel puerto.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, pidiendo varios datos que habia tenido presentes la comision de Division del territorio español para decidir algunas dudas ocurridas en la demarcacion de las nuevas provincias. Se acordó se remitiesen dichos documentos.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre el expediente instruido por el ayuntamiento de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba, para que se le permita vender 24 fanegas de tierra de sus propios, á fin de hacer varias obras de comun utilidad. La comision opinaba que podia accederse á lo que se solicitaba. Aprobado.

Otro sobre la solicitud del ayuntamiento de Cabra, en la misma provincia, para que se le permita enagenar tres casas pequeñas pertenecientes á sus pósitos, é invertir su valor en el armamento de la milicia local, dando cuenta del producto é inversion á la diputacion provincial. La comision opinaba que podia accederse á lo que se solicitaba. Aprobado.

Y otro sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Illescas para que se le permitiese vender 300 fanegas de trigo de su pósito, á fin de armar la milicia voluntaria de caballeria. La comision opinaba que debia accederse á esta solicitud, con tal que el ayuntamiento diese cuenta del producto é inversion del valor de dicho trigo. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la queja dada

por la diputacion provincial de Murcia contra el juez de primera instancia de aquella capital D. Tomas Escamez, y contra el comisionado por el mismo D. Pedro Vivanco, por haber puesto preso de un modo ofensivo al vocal de la misma D. Salvador Martinez Muñoz, opinaba que se habian infringido el art. 139 de la Constitucion y el decreto de 24 de Marzo de 1813 en el modo de prender á dicho Martinez; y que por lo mismo debia exigirse la responsabilidad al juez Escamez, acordando se pidiesen al Gobierno ciertas noticias. Se mandó guardar sobre la mesa.

La misma comision, en vista de la queja de D. Antolin Garcia, vecino de Colmenar Viejo, contra el cura párroco de aquel lugar, por no explicar la Constitucion segun lo mandado por las Cortes, opinaba que debia pasar al Gobierno para los efectos convenientes. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Antonio Beltran sobre que en atencion á sus servicios se le dispense de lo prevenido en el decreto de 13 de Marzo último, y se le habilite para poder ser empleado, opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Benito Losada, para que atendiendo á sus servicios se le recomendase al Gobierno en las varias solicitudes que tenia pendientes, opinaba que podia recomendársele al Gobierno para que le emplease segun sus meritos y circunstancias. Aprobado.

La comision primera Eclesiástica, en vista de una instancia de la junta diocesana de Mallorca, manifestando que encontraba varias dificultades en la recaudacion del medio diezmo, especialmente en el pueblo de Sta. Margarita, cuyos habitantes se negaban al referido pago con pretexto de que era del señorío del convento de Sta. Maria de Torniguera, y pidiendo que para evitar un litigio con cada particular, y fijar la opinion de los renitentes, se sirviesen las Cortes declarar que la junta diocesana debia coleccionar la veintena de todos los frutos que antes pagaban la décima; opinaba que las Cortes debian declarar que las juntas diocesanas debian coleccionar todos los referidos productos, mientras no se hiciese constar que no era diezmo lo que antes se habia pagado con este nombre. Aprobado.

La misma comision, en vista de la adiccion del Sr. Rico al dictamen de la misma sobre una proposicion del Sr. Buy, relativa á que lo prevenido acerca de la celebracion de matrimonios fuese extensivo á los militares que se casasen con licencia, opinaba que debia aprobarse. Aprobado.

La comision primera de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Rafael Alcalá, vecino de Astorga, solicitando dispensa de edad para administrar sus bienes. La comision opinaba que podia concederse dicha dispensa. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Antonio Cont, vecino de Vinaroz, para que se le concediese carta de ciudadano. La comision opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Porreras, en la isla de Mallorca, para que se le permitiese vender unas tierras del santuario de Monte Sion, del que era patrono, á fin de establecer una casa de beneficencia. La comision opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre esta solicitud por ser contraria al art. 17 del decreto de 6 de Noviembre de 1820. Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Maximo Venegas, vecino de Casas del Rey, para que se dispensase á su hijo D. Atanasio la edad que le faltaba para administrar sus bienes. La comision opinaba que no habia inconveniente en acceder á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la representacion de D. Josef Ferrer, coronel retirado y vecino de la isla de Mallorca, pidiendo se le hiciese gracia de los gastos necesarios para condecorarse con la cruz de Carlos III que le habia concedido S. M. á solicitud del ayuntamiento de Palma, diputacion provincial y gefes militares de aquella isla, por haber mandado el orden de sanidad en la pasada epidemia. La comision opinaba que debia eximirse á este interesado del gasto de pruebas prevenido en los estatutos, mas no de las cantidades que debia pagar al Crédito público y establecimientos de beneficencia por dicha gracia.

Se aprobó la primera parte sin discusion; y habiéndose empatado los votos en la segunda, se suscitó una pequeña discusion entre los señores D. Cayetano y D. Dionisio Vaidés y los Sres. Cano y Tomas, y en seguida se declaró no haber lugar á votar.

Se continuó la discusion del reglamento de milicias.

Art. 9.º «En los pueblos donde no haya milicia voluntaria, ó que habiendola fuese insuficiente por su corta fuerza, los ayuntamientos solicitarán el permiso de la diputacion provincial, que lo dará si lo juzga conveniente, para poner en servicio el número necesario de los inscritos para la milicia local, que se sacarán por sorteo, y se organizarán con separacion é independencia de los voluntarios.»

Despues de una breve discusion, quedó aprobado.

Art. 10.º «En el pueblo donde el número de milicianos no pase de diez, se formará una escuadra con un cabo segundo.» Aprobado.

Art. 11.º «Si el número de milicianos pasase de diez, y no llegase á 20, se nombrará tambien un cabo primero.» Aprobado.

Art. 12.º «De 20 á 40 milicianos un subteniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y dos segundos.» Aprobado.

Art. 13.º «De 40 á 60 un teniente, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, tres cabos primeros, tres segundos y un tambor.» Aprobado.

Art. 14.º «De 60 á 80 un teniente, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y un tambor.» Aprobado.

Art. 15.º «De 80 á 100 será la fuerza de una compañía, con un

capitan, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, seis segundos y un tambor." Aprobado.

Art. 16. "Donde hubiere mayor número se formará el que sea posible de compañías, habiendo dos cuando la fuerza sea de 120 á 240 hombres: tres de 240 á 360, y así sucesivamente; pero sin que haya ninguna con menos de 100 plazas donde haya mas de dos." Aprobado.

Art. 17. "Hasta tres compañías será comandante el capitan mas antiguo, y habrá un ayudante de la clase de teniente y un cabo de brigada." Aprobado.

Art. 18. "Desde 4 compañías hasta 6 formarán un batallon: el comandante será de la clase de tenientes coroneles, y la plana mayor constará ademas de un primer ayudante de la clase de capitan, un segundo de la de teniente, y otro de la de subteniente, con obligacion de llevar la insignia: un sargento y un cabo de brigada, otro de gastadores y un tambor mayor. Habrá un tambor por cada compañía, y un pito por cada dos. Podrá haber un capellan, un cirujano y un maestro armero de la clase de voluntarios." Aprobado.

Art. 19. "De 8 á 12 compañías formarán dos batallones, de 12 á 18 tres, y sucesivamente se formarán los demas cuando haya mas fuerza, denominándose 1.º, 2.º, 3.º batallon &c.; sin que esto arguya preferencia alguna, ni en las compañías entre sí, que seguirán la misma numeracion." Aprobado.

Art. 20. "En los pueblos donde haya proporcion, podrá formarse milicia de caballería, componiéndose de los que teniendo caballos ó yeguas propias soliciten entrar en esta clase." Aprobado.

Art. 21. "Se organizará esta milicia de caballería bajo las mismas reglas prevenidas en los arts. 10 al 14 con las siguientes variaciones: de 40 á 60 hombres formarán una compañía: de 80 á 120 dos: de 120 á 180 tres, y así sucesivamente; de manera que en pasando de dos no haya ninguna que baje de 50, ni suba de 60. Dos á tres compañías formarán un escuadron: cuatro ó seis dos: siete á nueve tres, y así sucesivamente. Cada escuadron tendrá un comandante teniente coronel, un ayudante capitan, otro subteniente porta-insignia, y un brigada. La plana mayor comprenderá tambien un capellan, un cirujano, un maestro armero, un mariscal y dos forjadores donde los haya voluntarios. Cada compañía tendrá un trompeta." Aprobado.

Quedó aprobado, poniendo 150 en lugar de 120.

Art. 22. "Del mismo modo se formará la milicia de artillería en las plazas de armas y pueblos en que se solicite y lo crea necesario el ayuntamiento, con aprobacion de la diputacion provincial. Se organizarán del modo expresado en los artículos 10 al 18, admitiéndose solamente á los que se presenten voluntariamente para este servicio y tengan la robustez necesaria. Cuando no desempeñen las funciones de artillería harán alternativamente el servicio en la infantería ó caballería segun su arma." Aprobado.

Art. 23. "Será comandante para el servicio reunido de armas de todos los cuerpos de milicia que haya en cada pueblo el oficial mas graduado y mas antiguo de ellos." Aprobado.

Art. 24. "La antigüedad en todas las clases de la milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas. En igualdad de fechas se preferirán: 1.º al que tenga servicios anteriores en la milicia activa por el respectivo orden de grados y antigüedad en esa: 2.º al que los tenga en la milicia local: 3.º al de mas edad." Aprobado.

Art. 25. "En los pueblos donde haya mas de un cuerpo de milicia, el ayudante mayor mas antiguo de todos ellos llevará la escala de servicio entre los respectivos cuerpos. En cada cuerpo llevará el detall el ayudante mayor de él, y en cada compañía el sargento primero." Aprobado.

Art. 26. "Habrá en cada cuerpo un libro ó registro de todos los milicianos, donde tambien se les anoten sus servicios. Estará á cargo del ayudante, ó del segundo gefe donde no haya aquel. Los mismos tendrán todos los papeles relativos al servicio, alta y baja de los milicianos, y un libro en donde esten copiadas todas las órdenes dadas en la milicia por el gefe de ella, que deberán hallarse tambien en los libros de órdenes de compañías." Aprobado.

Art. 27. "Cuando un trozo, compañía ó batallon, por cualquier accidente, se reduzca á un número menor que el señalado en los artículos 10 á 16, permanecerá como se halla hasta la época de las elecciones; y entonces, antes de hacerse estas, el ayuntamiento extinguirá las que resulten de exceso, incorporando los individuos existentes en las demas." Aprobado.

Art. 28. "Para precaver el caso expresado en el artículo anterior los ayuntamientos destinarán los nuevos milicianos á las compañías en que convenga aumentar la fuerza, cuidando siempre de la posible igualdad entre todas." Aprobado.

Art. 29. "Sin permiso de los ayuntamientos no podrá pasarse ningun individuo de una compañía á otra; pero en cada batallon podrán los comandantes autorizar estos pases á los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza á otra de menor." Aprobado.

Art. 30. "En cada batallon de milicia que no baje de seis compañías se formará una de granaderos y otra de cazadores. Para los primeros se sacarán los de mayor talla, y para los segundos los de menor y mas agilidad. Se preferirán para unos y otros los que lo soliciten, y en defecto se sortarán los que se hallen con las circunstancias referidas. Tanto el tener el número que se necesita, tanto en la creacion de las compañías como para reemplazar las vacantes. Los oficiales, sargentos y cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples milicianos." Aprobado.

Art. 31. "Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos podrán formarse ademas en los pueblos donde convenga, á juicio de los ayuntamientos y con aprobacion de las diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de á pie ó de á caballo, bajo la organizacion de los artículos precedentes, destinados al constante servicio de guardar los terminos y asegurar los caminos y travesías. Serán preferidos para este constante servicio los milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En aquellas compañías no se admitirán mas que voluntarios, que han de tener las calidades del art. 1.º, ó personas que teniéndolas respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobacion del ayuntamiento al admitirlo." Aprobado.

## TITULO II.

### Elecciones.

Art. 32. "Todos los empleos son amovibles cada dos años: en cada uno se renovará la mitad." Aprobado.

El Sr. Infante se opuso á este artículo, por parecerle que no seria facil que hubiese en una compañía suficiente número de individuos que pudiesen servir de oficiales habiendo de renovarse con tanta frecuencia. Ademas halló que era otro inconveniente los gastos que estos oficiales tenían que hacer en uniformes &c.: gastos que vendrian á ser bastante grandes por la misma razon de haber de mudarse los oficiales cada dos años. Por estas consideraciones opinó que ó bien debia alargarse hasta cuatro ó seis años el plazo de la renovacion, ó se debia disponer que los oficiales pudiesen ser reelegidos segun se mandaba con respecto á los sargentos y cabos, pues que de otro modo no se lograria el que las compañías estuviesen bien mandadas.

El Sr. Salvá contestó que las reflexiones del Sr. Infante mas bien se dirigian á impugnar el art. 35 que no el que se discutia, y que así se reservaba para entonces el contestarle; sin embargo de que advertia que este art. 32 era una copia exacta de otro artículo del reglamento de 31 de Agosto.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que las faltas de dicho reglamento no debian trasladarse á esta ordenanza, sino al contrario corregirse por ella. En su opinion los empleos de oficiales no debian ser amovibles, porque esto era poco conforme al espíritu de la milicia, en la cual se necesitaba que hubiese una escala y un medio de ascensos, y no podia nunca producir buen efecto el que se nombrase subteniente, por ejemplo, para el año inmediato al que habia servido de capitan en el precedente, pues aunque se pudiese esto hacer sin riesgo en las corporaciones ó establecimientos civiles, como en los ayuntamientos constitucionales, no sucedia lo mismo con respecto á la milicia, la cual debia guardar en su organizacion cierta analogia con los cuerpos de la milicia activa.

No hay que temer (añadió) el que ciertos sujetos lleguen á apoderarse del mando, porque si ellos no merecen la confianza de la milicia se verán precisados á hacer veinte renunciaciones, no pudiendo permanecer en sus puestos. En mi concepto tratándose del sistema militar, la disposicion de este artículo no puede tener cabida de ningun modo, porque seria lo mismo que decretar la desorganizacion de la milicia local.

El Sr. Isturiz sostuvo el artículo, manifestando que era el mas propio y acomodado á la índole de la milicia local, la cual dijo ser enteramente diversa de la del ejército permanente, debiendo todos sus individuos participar de los trabajos mayores ó menores que hubiese en ella; y de consiguiente los oficiales debian tambien cesar en sus funciones para dar lugar á que otros pudiesen desempeñarlas, volviendo ellos á entrar en la masa comun de los ciudadanos, como les sucedia á los diputados de Cortes al cabo de los dos años que señalaba la Constitucion, evitándose por este medio el grave inconveniente de que los cuerpos de la milicia local se pudiesen aristocratizar; por tanto opinó que este artículo era el mas sabio y el mas conducente que contenia el proyecto.

Quedó aprobado el art. 32.

Art. 33. "Empezarán las elecciones el 1.º de Setiembre de cada año." Aprobado.

Art. 34. "Se renovarán la primera vez todos los empleos de las compañías de granaderos impares y los de la plana mayor; y los de las compañías de cazadores y compañías pares al siguiente." Aprobado.

Art. 35. "Los empleos de sargento primero inclusive abajo admiten reeleccion; pero los de gefes y oficiales no pueden ser reelegidos sin el intervalo de dos años." Aprobado.

El Sr. Navarro Tejeiro expuso que le parecia que este artículo podia ser perjudicial por las razones que acerca del art. 32 habia expuesto el Sr. Infante, pues ademas de no ser facil que en una compañía hubiese un número proporcionado de sujetos instruidos para poder alternar con tanta frecuencia en las plazas de oficiales, le parecia que siempre era una ventaja la de tener ya adquiridos los conocimientos necesarios en vez de tener que adquirirlos; y caso de mirarse estos destinos como una carga concejil no hallaba razon alguna para que los sargentos pudiesen ser reelegidos, y los oficiales no; y por lo mismo fue de parecer que unos y otros pudiesen serlo.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) dijo que en el caso actual militaba la misma razon para que los oficiales no pudiesen ser reelegidos que para que no lo fuesen los diputados á Cortes, los individuos de ayuntamiento y otros, á saber, el evitar que los hombres continuando en el mando se aficionasen á la preponderancia ó superioridad hácia la que naturalmente propendian.

El Sr. Romero dijo que aqui se trataba solo de elegir entre un número determinado de personas, cuales eran los individuos de un batallon, cuerpo ó compañía, y por consiguiente podria traer malos resultados el permitir la reeleccion; pero que hallaba que el objeto de la

comision se podia conciliar con las ideas de los señores que habian impugnado el artículo, disponiéndose que tanto los sargentos como los oficiales no pudiesen ser reelegidos sino despues de dos años, á menos que reuniesen una mayoría de las dos terceras partes, y que la reeleccion hubiese de ser aprobada por la diputacion provincial.

El Sr. Aguirre dijo que como el intervalo no era mas que de dos años, con muy pocos sugetos que hubiese idóneos se podrian desempeñar las plazas de oficiales, haciéndose alternativamente la eleccion entre ellos, si merecian la confianza de la milicia; y que el inconveniente principal que la comision queria evitar, prohibiendo la reeleccion de los oficiales y gefes, era el que estos no tratasen de contemporizar, y tener una excesiva condescendencia con los milicianos para tenerlos adictos, y poder contar con sus votos; mas sin embargo la comision estaba ya de acuerdo antes de haber habido el Sr. Romero, en que dichos oficiales pudiesen ser reelegidos, reuniendo una mayoría de las dos terceras partes de los votantes sin necesidad de ninguna aprobacion.

El Sr. Surra se opuso á la alteracion que se proponia en este artículo, por parecerle que iba á introducirse una especie de cisma en la milicia, dando lugar á clasificaciones odiosas, porque se tendria á menos el no ser reelegidos, siendo esta una nota ó declaracion que el cuerpo hacia de que á tales oficiales los tenia por menos dignos.

El Sr. Ojero opinó al contrario, diciendo que reformado el artículo en dichos términos parecia imposible dudar de su utilidad, porque no habiendo la esperanza de la reeleccion faltaba este estímulo poderoso para que los oficiales se dedicasen á conocer y cumplir bien sus obligaciones, no siendo regular que se tomasen este trabajo sabiendo que su empleo iba á cesar á los dos años.

Los Sres. Pumarejo y Valdés (D. Cayetano) hicieron algunas breves observaciones, á que contestaron los Sres. Saavedra y Zulueta; en cuyo estado se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 35, añadiéndose su final: « Si no reuniesen las dos terceras partes de los votos de las elecciones ».

Art. 36. « Cuando no llegue la fuerza á una compañía, los oficiales, sargentos y cabos de ella se elegirán á pluralidad absoluta de votos de todos los milicianos ».

El Sr. Infante se opuso á este artículo y los siguientes hasta el 4.º, desaprobando el método de eleccion por medio de compromisarios que en ellos proponia la comision, porque sucederia que una compañía les diria á los compromisarios que nombrasen ó eligiesen por capitán á fulano, y á los compromisarios nombraban á otro, este tal elegido jamas podria contar con ningun individuo de la compañía; y siendo el objeto de la comision popularizar estas elecciones se vendria á tener un resultado enteramente opuesto; por lo mismo era de parecer que dicho método de electores solo se siguiese en los nombramientos para la plana mayor, y que por lo respectivo á las demas se concibiese el artículo en estos términos: « Los oficiales, sargentos y cabos de cada compañía ó de una parte de ella, si no se hallase completa, se elegiran en las casas de ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos de sus individuos ».

No pudiendo ser aplicable á este caso el método establecido para las elecciones á diputados á Cortes, porque en ellas los electores eran de muchos pueblos, en vez de que los milicianos de una compañía todos eran de uno solo.

El Sr. Zulueta contestó que las observaciones del Sr. proponente no destruian los motivos que habia tenido la comision para proponer este método de elecciones tan análogo y conforme á la naturaleza popular de los cuerpos de que se trataba, y solo podian ser atenuantes en el caso del artículo que se discutia, porque en ellas habia de pocas personas, no sucediendo lo mismo cuando el número de estas fuese considerable.

Quedó aprobado el artículo.

El Sr. presidente suspendió esta discusion.

La comision primera de Hacienda, en vista del oficio del Gobierno, por el cual se pedia autorizacion para suspender la venta de pólvora y plomos en las provincias donde existen partidas de facciosos, proponia á la deliberacion de las Cortes los siguientes artículos:

Art. 1.º « En las provincias Vascongadas, Navarra, Zaragoza, Huesca, Calatayud, Lérida, Teruel, Tarragona, Gerona y Barcelona se prohibe la libre venta del plomo y pólvora por el tiempo que el Gobierno estime conveniente, con tal que no pase del presente año económico ».

Art. 2.º « No se entiende por el artículo anterior que los efectos mencionados quedan estancados, sino que no podian venderse libremente por exigirlo así la tranquilidad pública ».

Art. 3.º « Esta medida se ejecutará por el Gobierno sin perjudicar en manera alguna á la propiedad particular, que en todo evento será indemnizada de todo perjuicio con arreglo á la Constitution ».

Art. 4.º « El Gobierno procurará que no deje de proveerse de plomo y pólvora á la milicia nacional voluntaria con conocimiento de los respectivos ayuntamientos ».

Se admitió á discusion este dictamen; y despues de varias observaciones hechas contra el art. 1.º, y contestadas por los Sres. de la comision, se aprobó dicho artículo, poniéndose en lugar de *Vascongadas*, *Bilbao*, *San Sebastian y Vitoria*: en vez de *prohibe* se puso la palabra *suspende*, y se varió su final en los terminos siguientes: *Hasta la próxima legislatura, ó por menos tiempo si el Gobierno lo estima conveniente*.

El 2.º artículo lo retiró la comision. El 3.º fue aprobado, como igualmente el 4.º, al que se añadió despues de la palabra *voluntaria* las siguientes: *Y de que no falte á los demas particulares para los usos permitidos*.

Se continuó la discusion sobre el plan de contribuciones.

El Sr. Canga leyó el estado formado por la comision acerca del producto de todas rentas y de la suma de todos los gastos, del cual resultaba un déficit de 69 millones.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los Sres. Zulueta, Abreu y Reillo, contrario á la aprobacion del art. 1.º del plan de contribuciones.

Se procedió á la discusion del art. 1.º, que dice: « Los repartimientos de estas contribuciones se harán, así en los cupos provinciales como en los de los pueblos, por las bases siguientes »:

El de riqueza territorial sobre el valor que paguen ó se considere á las tierras en arrendamiento; sobre las utilidades de los colonos ó arrendatarios, y sobre las de la industria pecuaria ó de ganaderia, con exclusion de la que se destinare á la labranza.

El de consumos sobre la poblacion respectiva, combinada con la mayor ó menor riqueza de cada pais; los puertos de mar que comprenda; situacion de cada pueblo respecto al tránsito de los viajeros; á la circunstancia de ser capital de provincia ó de partido, y á las demas que influyen en el aumento ó disminucion de los consumos, sobre cuyos puntos se hace un particular encargo al Gobierno y á las diputaciones provinciales.

El de los edificios urbanos sobre el valor en renta de ellos, deducida una tercera parte por gastos de administracion y huecos de inquilinatos, y con exclusion de los edificios destinados á la labranza.

El Sr. Romero hizo varias observaciones, impugnando las bases que se presentaban por la comision, por cuanto el Gobierno carecia de estadística aun aproximada para hacer los repartos que se le encargaban.

El Sr. Canga contestó que aun cuando el Gobierno carecia de estadística y aun de catastro, tenia otros datos que por ahora podian suplir en lo posible á estos.

El Sr. Melendez fue de opinion que debia procurarse á lo menos el guardar proporcion en los repartos de los pueblos, porque de este modo se hacian mas llevaderas.

El Sr. secretario de Hacienda apoyó el artículo, manifestando que la comision dejaba por él al Gobierno en disposicion de verificar los repartos como ya tenia ensayado en atencion á la falta de tiempo que habia para hacerlos sobre otra base.

El Sr. Alonso hizo varias observaciones acerca de la inexactitud que en su opinion habia en decir que salia á los pueblos la misma cuenta pagando sobre un 10 por 100 de consumos que sobre un 50 por 100.

El Sr. secretario de Hacienda contestó que cuando ayer habló de este punto dijo que respecto de los vecinos de un mismo pueblo se verificaba que no se les seguia perjuicio en calcularles la contribucion de consumos sobre 50 ó sobre 10 por 100; pero no era así respecto de los pueblos.

El Sr. Surra fue de opinion que debia señalarse á cada pueblo una cuota única por razon de las tres contribuciones de consumos, territorial y de casas, supuesto que se dejaba á los mismos pueblos en libertad para escoger el medio mejor para pagarla.

Discutido el punto suficientemente, se votó el artículo por partes, y quedó aprobado.

Se prorogó la sesion por una hora mas conforme al reglamento.

Art. 3.º « Hechos bajo estas bases y consideraciones los repartimientos de las provincias y de los pueblos, y comunicados á estos los cupos correspondientes, los ayuntamientos actuales convocarán á los individuos que compusieron el del año anterior; y reunidos con el número de ciudadanos que les pareciere proporcionado á la poblacion, y cuidando de que la tercera parte al menos pertenezca á la clase de terratenientes, formarán una junta ».

El Sr. Zulueta opinó que debia aprobarse la idea contenida en el artículo; pero especificando en él, que proporcion debia guardar el número de individuos de la junta con la poblacion.

El Sr. Canga dijo que podia hacerse una adiccion sobre este punto.

El Sr. Oliver dijo que en su concepto debia bastar el que se convocase á los terratenientes; pero que no porque dejasen de concurrir se impidiese la celebracion de la junta, pues acaso algunas veces no querian concurrir, y se verian embarazados los ayuntamientos al dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo.

El Sr. Apodta apoyó el artículo, manifestando la utilidad que podria resultar de su aprobacion; añadiendo que en él debia comprenderse á los colonos.

El Sr. Seoane opinó que seria mas conveniente el dejar que los ayuntamientos actuales y los del año anterior, juntamente con los electores de cualquier parte de ellos, compusiesen la junta, que no que fuese nombrada esta por dichos concejales, con lo cual podia darse lugar á muchas intrigas.

El Sr. Canga contestó que la publicidad de las sesiones que celebrase la junta, destruia en todo los abusos de que se quejaba el Sr. proponente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo, poniéndose en vez de *terratenientes* la cláusula siguiente: *que una tercera parte al menos pertenezca á la clase de propietarios jurasteros donde los haya*.

Art. 4.º « En esta junta, que será pública, se decidirá: 1.º si los cupos señalados al pueblo se han de cobrar en la cantidad designada por las diputaciones provinciales, ó si se han de alterar careando á una clase de contribuciones mas, y á otra menos, aunque la totalidad de los tres cupos haya de ser siempre la repartida; 2.º si se han de establecer puestos públicos ó otros arbitrios indirectos para la cobranza; y 3.º en el caso de determinar el uso de puestos públicos ó otros arbitrios señalará la junta los que hayan de ser, y la cantidad fija ó apro-

ximada que deberán producir, á fin de que la restante sea la que se reparta."

El Sr. Alonso se opuso á la primera parte de este artículo, considerando que se atacaba á la industria, y manifestó que en muchos pueblos se recargaría la contribucion sobre la propiedad territorial, y no sobre consumos.

El Sr. Oliver expuso que las contribuciones debian repartirse con proporcion á la riqueza de cada individuo, y que por lo mismo sobre la riqueza debia cargarse un tanto por ciento en razon de los productos.

El Sr. Canga dijo que si hubiera estadística seria muy buena la opinion del Sr. preocupante; pero careciendo de datos, no habia cosa mas justa que lo que proponia la comision; y que recordaba haber visto un expediente promovido por la provincia de Soria, en el que se decía que no podia pagar la contribucion territorial, y pedian las autoridades de la misma que se permitiese cargar 300 rs. sobre consumos; así pues la comision habia obrado con conocimiento y experiencia en este asunto.

El Sr. Romero dijo que se daban muchas facultades á los ayuntamientos, y que acaso abusarian de ellas, por cuyo motivo pidió que el artículo volviese á la comision.

El Sr. Galiano dijo que este artículo era una consecuencia del primero, y que le parecia muy bien que una junta de contribuyentes tratase sobre el modo de llenar el cupo de las contribuciones.

El Sr. Isturiz dijo que cuando la comision habia presentado este plan de contribuciones lo habia hecho en la inteligencia de que era el menos imperfecto de los que se le habian presentado.

Habiéndose declarado el artículo por bastante discutido, quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion, y se mandó pasar á la comision una adición del Sr. Zulueta y otra de los Sres. Moreno y Arias sobre el mismo plan; habiéndose declarado de primera lectura otra proposición del Sr. Oliver.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Hacienda, en el que manifestaba que á consecuencia de lo acordado por las Cortes acerca del empréstito celebrado entre el Sr. Vallejo y la casa de Hubbard y compañía, habia tenido varias conferencias con los prestamistas, y por último resultado se habian variado las condiciones, segun el plan que enviaba á las Cortes para su aprobacion, si lo consideraban útil. En seguida se leyó el nuevo plan.

Los Sres. Ferrer, Isturiz y Canga pidieron que pasase este asunto á una comision especial; y habiendo hecho el Sr. secretario la pregunta correspondiente, resolvieron las Cortes que no.

El Sr. Canga dijo que no podia concurrir á la comision cuando se tratase de este negocio, porque no entendia de préstamos, por cuya razon no se veria su firma en el dictamen.

El Sr. Ferrer dijo que tampoco apareceria la suya por los mismos motivos, y los Sres. Isturiz y Surra manifestaron que tampoco podian examinar este asunto, porque por último resultado vendrian á presentar votos particulares, y seria una confusion como anteriormente.

Se acordó que pasase el plan á la comision primera de Hacienda, y que se mandase imprimir con urgencia.

El Sr. Canga expuso que no intervendria en este negocio como individuo de la comision, pero sí como diputado cuando se discutiese; y pidió á las Cortes que atendiendo á que su opinion era propiedad suya, no fuese atacada ni ahora ni nunca, obligándole á concurrir á una comision.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar, en que acompañaba otro del gefe político de Filipinas, participando que el consulado de Manila habia jurado la Constitucion política de la Monarquía española.

Se leyó el aviso del Gobierno participando que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud en el dia de ayer, y que la Sra. Infanta Doña María Francisca seguia con alivio. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto.

Hemos recibido noticias de Cataluña, donde los acontecimientos continúan mejorándose en lo posible, pues en donde quiera que es escuchada la persuasion no deja de producir saludables efectos, sacando del engaño á muchos alucinados, y obligando á otros á que se acojan al indulto.

En un parte del valiente general Milans y del comandante del resguardo militar D. Pedro Pingarron, que con fecha del 10 desde Vich comunican al Sr. gefe político de Barcelona, se dice lo siguiente:

"Sabedores en el dia de ayer de que el infame Mosen Antonio Coll con su gavilla de facciosos, compuesta de 800 hombres, ocupaba el pueblo de Olot, distante de esta ciudad cuatro horas, acordamos salir á las nueve de la noche; y habiendo llegado antes del amanecer, y tomado los puntos, á las cuatro y cuarto de esta mañana se rompió el fuego por una y otra parte, que duró cerca de dos horas y media: han sido estos infames completamente derrotados con pérdida de mas de cien hombres muertos en el campo, mucho mayor número de heridos, seis prisioneros, entre ellos un sargento primero de la faccion, de los cuales cuatro seran fusilados en el dia de mañana, y no los dos por menores de edad: todos han sido cogidos con armas en la mano.

"Por nuestra parte no ha habido mas que cuatro heridos, de ellos un miliciano de la local de Matara, un cabo y un soldado de la Constitucion, y el patriota capitán de cuerpo franco D. Jaime Grillois, dos

caballos muertos, uno de dicho regimiento de la Constitucion y otro del resguardo militar.

"Daremos á V. S. un parte mas detallado recomendando el mérito de los dignos oficiales y tropas que tenemos el honor de mandar; pero porque no carezca ese benemérito vecindario de tan grata noticia nos ha parecido conveniente anticiparla á V. S."

Ademas de las disposiciones energicas que se toman por las autoridades para el exterminio de los facciosos; ademas del entusiasmo que en gefes, oficiales y tropa se manifiesta del modo mas satisfactorio; ademas del valor y constancia con que tanto la tropa como la milicia, y aun los empleados que han tomado las armas, procuran poner fin cuanto antes á esta criminal y bárbara sublevacion, da nuevas esperanzas del feliz logro de este deseado objeto la misma conducta de los facciosos, pues cometen los mas enormes excesos, y con ellos disgustan hasta á los mismos que tal vez aprueban sus depravados fines

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

"SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca sigue con alivio."

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 4 del actual lo siguiente:

"Las Cortes, con el fin de facilitar la egecucion de lo acordado por las mismas para la liquidacion de créditos, han tenido á bien resolver se adopten las disposiciones siguientes: 1.<sup>o</sup> Dentro de los ocho dias del recibo de la presente orden publicará la junta nacional del Crédito público: 1.<sup>o</sup> el resumen de todos los créditos liquidados hasta 31 de Mayo, con distincion de con interes y sin interes; 2.<sup>o</sup> el de los amortizados hasta dicha fecha con igual distincion; y 3.<sup>o</sup> el de los que tenga recibidos para su liquidacion y reconocimiento. 2.<sup>o</sup> Dentro de los ocho dias primeros de Julio próximo publicará otros tres resúmenes iguales, que comprendan hasta el 30 de Junio, en que concluye el término impropiable que está señalado. 3.<sup>o</sup> Todas las oficinas de las provincias que reciban créditos para liquidar entregaran el dia 3 de Julio al comisionado del Crédito público un resumen de los documentos que tengan recibidos para su liquidacion, y el comisionado los remitirá con el suyo por el primer correo. Dentro de los ocho primeros dias del mismo mes de Julio publicaran las expresadas oficinas por medio de la imprenta la nota individual de los que tengan recibidos para su liquidacion. 4.<sup>o</sup> Para el 15 de Julio, ó antes si fuese posible, publicará la junta nacional el resumen general, con expresion de provincias y precedencias. 5.<sup>o</sup> En adelante dentro de los ocho dias primeros de cada mes publicará la misma junta nacional el progreso que se haga en la liquidacion y reconocimiento de los créditos referidos hasta su conclusion. 6.<sup>o</sup> La publicacion que se expresa en el artículo anterior se repetirá por los comisionados en todas las provincias por medio de la imprenta. 7.<sup>o</sup> Los empleados que no cumplan con lo prevenido en los artículos precedentes quedarán de hecho privados de sus destinos, sin poder obtener ningun otro."

De Real orden lo traslado á V. para los efectos correspondientes. Palacio 15 de Junio de 1822.—Felipe de Sierra y Pambley.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á los gefes políticos de las provincias de Cataluña la Real orden siguiente:

"Deseando S. M. restituir á los habitantes de las provincias de Cataluña el goce de la tranquilidad de que intenta privarlos el genio de la discordia y de la sedicion, y convencido de que uno de los medios de que mas abusan los fautores de esta es la miseria que sufren muchos infelices, que acosados por ella, se precipitan á seguir las gavillas con que los enemigos del sistema constitucional intentan trastornarlo, ha resuelto que se ponga á disposicion de los gefes políticos y diputaciones provinciales de Barcelona, Girona, Tarragona y Lérida la cantidad de un millon de rs. por cuenta de la asignada en los presupuestos para el ramo de imprevisto general, de la cual se destinarán 250 rs. á cada una de dichas cuatro provincias, previniéndose á los respectivos gefes políticos procedan á emplearla inmediatamente en la construccion de obras públicas de mayor utilidad general de cada provincia, y en los distritos mas pobres de ellas, sin poder hacerlo en objeto de ninguna otra clase por ningun motivo ni pretexto. Quiere S. M. que en estas obras se ocupen todos los brazos posibles sin aparatos de ingenieros ni facultativos que consuman con sus dotaciones gran parte de estos fondos, cometiéndolo su direccion á los mismos gefes políticos, ó á un individuo de cada diputacion, que por su probidad y patriotismo inspire la mayor confianza de que aquellos se emplearán con economía y utilidad. Los gefes y diputaciones llevarán cuenta y razon con la mas escrupulosa exactitud, así de la inversion de dichas cantidades como de las personas que se ocupen en las obras á que se destinan, que debe procurarse sea el mayor número posible; la cual remitiran mensualmente á este ministerio, documentada como corresponde con un estado de las obras egecutadas, el plan sobre que esten trazadas, y utilidad que deba resultar de ellas; pues aunque el principal objeto sea el proporcionar ocupacion y sustento á los habitantes que carezcan de él, debe procurarse sacar todas las ventajas posibles de estos trabajos en favor de la prosperidad pública. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1822."